

Diario de los Debates



Directiva

Sesión Instalación de la
Diputación Permanente No. 1
diciembre 15, 2021



Diario de los Debates

Sesión Instalación de la Diputación Permanente No. 1

diciembre 15, 2021

Directiva

Primera Presidenta

Legisladora

Yolanda Josefina

Cepeda Echavarría

Secretaria

Legisladora

Emma Idalia

Saldaña Guerrero

Inicia: 11:00 horas.

Presidenta: reitero a todos mi fraterno saludo; compañeras y compañeros legisladores, iniciamos la Sesión de Instalación de la Diputación Permanente; Secretaria por favor lleve a cabo la Lista de Asistencia.

Secretaria: Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Rubén Guajardo Barrera; Cinthia Verónica Segovia Colunga; María Claudia Tristán Alvarado; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; 6 diputados presentes; se registra la asistencia del diputado José Luis Fernández Martínez; 7 diputados Presentes.

Presidenta: hay cuórum; inicia la Sesión de Instalación de la Diputación Permanente, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Secretaria haga el favor de dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: propuesta del Orden del Día, Sesión de Instalación de la Diputación Permanente No. 1, diciembre 15, 2021.

I. Declaratoria de Instalación.

II. Dos Iniciativas.

III. Declaratoria de caducidad de la iniciativa turno 5041, de la Sexagésima Segunda Legislatura.

IV. Punto de Acuerdo.

V. Convocatoria Primer Periodo Extraordinario.



Diario de los Debates

Sesión Instalación de la Diputación Permanente No. 1

diciembre 15, 2021

VI. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Secretaria de favor proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por UNANIMIDAD.

Continuamos; respetuosamente pido a todos ponerse de pie, para efectuar la Declaratoria de Instalación:

En mi carácter de Presidenta de la Diputación Permanente, hago la siguiente Declaratoria:

Hoy, quince de diciembre del dos mil veintiuno, con sustento en lo que establece el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, declaro instalada la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura y, por tanto, en disposición de ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 60 de la Constitución Política Local.

Por favor tomar asiento.

Secretaria, por favor le pido que, por escrito, comunicar la instalación de la Diputación Permanente, a los poderes: Ejecutivo; y Judicial del Estado; a los 58 ayuntamientos de la Entidad; a las cámaras de, Senadores; y de Diputados; a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; a las legislaturas del país, y al Congreso de la Ciudad de México.

En el siguiente apartado, la expresión al legislador René Oyarvide Ibarra, que en una sola exposición, detalla dos iniciativas que ha presentado.

PRIMERA INICIATIVA

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

René Oyarvide Ibarra, en mi carácter de Diputado Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre



Diario de los Debates

Sesión Instalación de la Diputación Permanente No. 1

diciembre 15, 2021

y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, **la iniciativa que propone reformar el Tercer párrafo del artículo 550 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, y reformar en la Ley del Registro Civil de San Luis los Artículos 57, 136 en su párrafo penúltimo, así como adicionar al numeral 142 un segundo párrafo,** al tenor de lo siguiente:

PROPÓSITO DE LA REFORMA

La presente iniciativa tiene como propósito agilizar los trámites de rectificación de Acta de Nacimiento, para garantizar el pleno respeto de los Derechos Humanos de Identidad, Dignidad Humana y Acceso a la Justicia de las personas afectas, en especial de las personas que pertenecen a las comunidades y pueblos Indígenas que habitan en el estado potosino; Armonizando las disposiciones respectivas del Código Familiar del Estado y de la Ley del Registro Civil de San Luis Potosí, con los Artículos 1°, 2°, 4° y 17 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 7°, 8° y 9° de la Constitución Política del estado libre y soberano de San Luis Potosí y los numerales 1, 2, 3, 5, 8, 11, 17, 18, 20, 23, 24, 25, 26, 29 y 31 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; para lograr con ello, el pleno respeto a los Derechos Humanos de Dignidad Humano, Identidad, Nombre, Igualdad y Acceso a la Justicia, de los ciudadanos Potosinos Afectos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código familiar del estado en Vigor, establece respecto a la rectificación de actas de estado civil lo siguiente:

ARTICULO 550. La cancelación y nulidad de un acta del estado civil, procederá únicamente por sentencia judicial ejecutoriada. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de una hija o hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código. **No obstante lo anterior, podrá modificarse un acta por enmienda administrativa en los casos a que se refieren este Código y las demás disposiciones legales aplicables.**

Diario de los Debates

Sesión Instalación de la Diputación Permanente No. 1 diciembre 15, 2021

ARTICULO 551. Se puede pedir la rectificación de un acta del Registro Civil: I. Por falsedad, cuando se alegue que el suceso registrado no pasó, y II. En los casos en que éstas contengan los vicios o defectos de carácter genérico o específico, que a continuación se indican: a) Los genéricos son: 1. La falta de correlación de apellidos de las o los ascendientes y descendientes, cuyos datos aparezcan consignados en una misma acta. 2. La no correlación de los datos que contenga un acta con los expresados en el documento relacionado con ella y del cual procedan. 3. La ilegibilidad de los datos en alguno de los libros correspondientes.

4. La existencia de abreviaturas. 5. La omisión de algún dato relativo al acta o hecho de que se trate, según su propia naturaleza, o de la anotación que debe contener. 6. Los apellidos invertidos. b) Los específicos son: 1. Tratándose de un acta de nacimiento, que contenga datos de registro relativos a dos o más personas. 2. Haber anotado en el acta de que se trate, datos correspondientes a una hipótesis legal diferente a la que precediere. 3. La falta de correlación del nombre propio asentado en el acta con el que socialmente se le identifica.

ARTICULO 552. Pueden pedir la rectificación de un acta del estado civil: I. La persona de cuyo estado se trata; II. Las que se mencionan en el acta como relacionadas con el estado civil de alguno; III. Las o los herederos de las personas comprendidos en la dos fracciones anteriores, y IV. Los que según los artículos, 197, 198 y 199 de este Código, pueden continuar o intentar la acción de que en ellos se trata.

ARTICULO 553. El juicio de rectificación de acta se seguirá en la forma que se establezca en el Código de Procedimientos Civiles.

ARTICULO 554. La sentencia que cause ejecutoria se comunicará a la o el Oficial del Registro Civil, y éste hará una referencia de ella al margen del acta impugnada, sea que el fallo conceda o niegue la rectificación.

Por su parte la ley del registro Civil del estado de San Luis Potosí dispone:

ARTÍCULO 57. Efectuado el registro, éste no podrá ser modificado sino por resolución de autoridad judicial competente o en los casos de enmienda administrativa que esta ley prevea.

ARTÍCULO 136. Los vicios o defectos que por error u omisión existan en las actas y que sean atribuibles al Oficial, se podrán corregir gratuitamente a petición de parte interesada, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del registro del acto o hecho del estado civil, mediante

Diario de los Debates

Sesión Instalación de la Diputación Permanente No. 1

diciembre 15, 2021

procedimiento administrativo seguido en la Dirección, conforme lo señale el reglamento respectivo; cuando tales correcciones no sean substanciales, no producirán la nulidad del acto, a menos que, judicialmente, se pruebe la falsedad de éste.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, las actas del Registro Civil podrán, dentro de los tres días siguientes a su inscripción, ser aclaradas ante el propio Oficial, cuando existan errores mecanográficos u ortográficos manifiestos, entendiéndose por éstos los que se desprendan fehacientemente de la sola lectura de la inscripción correspondiente y, en su caso, de los demás actos del Registro Civil relacionados, previa revisión y autorización de la Dirección, para la anotación marginal respectiva en el acta de que se trate.

En todos los casos en los que la enmienda sea mayor a la corrección de un error mecanográfico u ortográfico, se dará vista al Ministerio Público; en caso de que éste se oponga, cesará el procedimiento administrativo.

La infracción de lo antes previsto se sancionará conforme a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que se incurra.

ARTÍCULO 142. Para los efectos a que alude el artículo anterior, el interesado presentará una solicitud por escrito, adjuntando los documentos que señale el reglamento respectivo.

Es común encontrar errores **ortográficos o dedazos en el acta de nacimiento**, lo que representa problemas para realizar otros trámites, pérdida de tiempo y por supuesto, gastos para los ciudadanos. Pues bien, de las disposiciones transcritas, se desprende el trámite a seguir para lograr la Cancelación y Nulidad de un Acta del estado civil de la persona, la enmienda Administrativa de un Acta o el juicio de rectificación de Acta; de dichas disposiciones se desprende una cierta Confusión entre la Enmienda Administrativa y el Juicio de Rectificación de Acta, por lo que con la Presente reforma, se debe lograr establecer con claridad que la Cancelación y Nulidad de un Acta de estado civil, solo procede mediante sentencia Judicial Ejecutoriada; Pero que la corrección de un Acta cuando ésta contenga errores palpables, se podrá realizar mediante la Enmienda o la Rectificación Administrativa, procedimiento seguido ante la Propia dirección del Registro Civil, y solo cuando exista oposición de parte interesada, o del Representante Social, se daba seguir el juicio de rectificación de acta, evitándose así tramites jurisdiccionales innecesarios, reconociendo la necesidad palpable que impera en todo el Estado Potosino, cuando existe este tipo de problemática y sobre todo

Diario de los Debates

Sesión Instalación de la Diputación Permanente No. 1 diciembre 15, 2021

en las comunidades Indígenas del Estado, donde existe un sinnúmero de problemas y errores en las Actas de nacimiento de las personas, originados más que nada por errores mecanográficos, o en el tipo de escritura así como el desconocimiento de los funcionarios y empleados del Registro Civil y por la falta de preparación y sensibilización también respecto a la cultura y usos y costumbres de nuestros pueblos originario y tribales que habitan en el estado; por lo que se debe agilizar el trámite de corrección mediante la enmienda o rectificación de las Actas de las Personas, pero en especial de aquellas personas que por errores del sistema se ven afectas en sus Derechos Humanos, donde se les hace nugatorio el derecho a la Dignidad, Identidad y Nombre; como lo son las personas que pertenecen a nuestros pueblos Originarios y Tribales habitantes del estado Potosino.

De lo antes señalado, se arriba a Concluir la necesidad que existe de reformar las citadas disposiciones contenidas en los numerales 550 y 553 del Código Familiar del estado de San Luis Potosí, para agregar la Rectificación Administrativa; misma que quedara contemplada en el segundo párrafo del citado numeral 550 y cuando se trate de un Juicio de rectificación en los casos en que sea necesario quedara señalada en el Artículo 553 de la citada legislación; resultando por ende la necesidad de adecuar a estas reformas, el contenido de los Artículos 57, 136 y 142 de la Ley del Registro Civil del estado de san Luis Potosí; donde quedara agregada la Rectificación Administrativa.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el Tercer párrafo del artículo 550 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 550.

... .

No obstante lo anterior, podrá modificarse un acta por rectificación o por enmienda administrativa ante la dirección del Registro Civil, mediante el procedimiento respectivo, en los casos a que se refieren este Código y las demás disposiciones legales aplicables, siempre que no haya oposición de parte interesada o del Ministerio Público, en cuyo caso se resolverá en el juicio de rectificación respectivo.

SEGUNDO. Se REFORMAN los Artículos 57, 136 en su párrafo penúltimo y 142 agregándole un segundo párrafo de la Ley del Registro Civil de San Luis Potosí para quedar como sigue:



Diario de los Debates

Sesión Instalación de la Diputación Permanente No. 1

diciembre 15, 2021

ARTÍCULO 57. Efectuado el registro, éste no podrá ser modificado sino por resolución de autoridad judicial competente o en los casos de rectificación o enmienda administrativa que esta ley prevé.

ARTÍCULO 136.

... .

... .

En todos los casos en los que la enmienda sea mayor a la corrección de un error mecanográfico u ortográfico y en todos los casos de rectificación de acta, se dará vista al Ministerio Público; en caso de que éste se oponga, cesará el procedimiento administrativo, al igual cuando haya oposición de parte interesada.

... .

ARTÍCULO 142.

Tratándose de personas pertenecientes a los pueblos y Comunidades Indígenas y Tribales, las Autoridades Tradicionales respectivas podrán rendir un informe al respecto, el cual tendrá valor preponderante; mismo que les será requerido por la dirección, de considerarlo necesario para conocer la verdad de los hechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

SEGUNDA INICIATIVA

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES



Diario de los Debates

Sesión Instalación de la Diputación Permanente No. 1

diciembre 15, 2021

René Oyarvide Ibarra, en mi carácter de Diputado Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, la iniciativa que propone reformar el numeral 218 último párrafo del Código Penal vigente en el Estado de San Luis Potosí, S.L.P., (aumento de la pena a la hipótesis contenida en la fracción III) al tenor de lo siguiente:

PROPOSITO DE LA REFORMA

La presente iniciativa tiene como propósito reformar el último párrafo del artículo 218 del Código Penal vigente del Estado de San Luis Potosí, que se hace consistir en el aumento de pena en la comisión del delito de robo calificado en casa habitación, como un medio para lograr reducir el índice de este delito que se ha visto incrementado en los últimos tiempos, y con ello general la paz social de la ciudadanía, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las conductas delictivas que no se han podido erradicar en nuestro Estado de San Luis Potosí, es el robo a casa habitación, ilícito que hoy por hoy sigue en crecimiento sobre todo en zonas populares, al respecto derivado del número de llamadas que se realizan al sistema de emergencias 911, se han podido detectar cuales son las zonas de mayor incidencia delictiva: Centro Histórico, colonia Satélite, colonia Progreso, colonia Arbolitos, Simón Díaz, y colonia Las Terceras, sitios donde se ha registrado el mayor incremento en casa de robo habitación, hay reclamo social de los ciudadanos que viven en esas áreas al Estado para que se combata este tipo de delincuencia, que les genera miedo e inseguridad en sus hogares, por ello bajo un estudio sociológico, estadístico, emitido por Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (Inegi), San Luis Potosí está entre los 12 estados con más inseguridad por incidencia en robo, donde el que se da a casa habitación es el de mayor porcentaje con un 90.6, así como también lo informado por el Secretariado Ejecutivo de Sistema de Seguridad Pública destacó que en San Luis Potosí se han registrado 701 robos a casa habitación de

Diario de los Debates

Sesión Instalación de la Diputación Permanente No. 1 diciembre 15, 2021

enero a octubre del 2021 dos mil veintiuno, con un aumento considerable en los últimos meses, ya que en agosto se registraron 603 robos, de estos, el 30% fueron con lujo de violencia y el resto sin violencia; por ello, se llega al convencimiento que, no obstante que en el artículo 19 de la Constitución Política Mexicana este tipo de delito de Robo a Casa Habitación, lleve de manera oficiosa la prisión preventiva, ello no ha disminuido el índice ni ha evitado que se siga consumando en perjuicio de la ciudadanía; por el contrario su incidencia se va incrementando día con día, no pasa por alto, para este parlamento, que en un estado de derecho en donde el centro es la persona, y que con el aumento de penas no se llega a la prevención del delito ni a la tan pretendida reinserción social; lo cierto es que esa conducta que sistemáticamente se viene prolongando en aumento su consumación en perjuicio de un sector específico de nuestro Estado, no ha evitado ni disminuido su perpetración; razón por la cual sin soslayar los derechos fundamentales de los probables responsables ni de las víctimas en igualdad de protección, esto es así, en la perpetración del injusto en comento el sujeto activo esta en ventaja del sujeto pasivo, en una asimetría bastante rebasada, lo que pretende este proyecto de reforma, como ya se refirió en renglones precedentes es poner tanto al activo, como al pasivo del ilícito en un plano de igualdad ante la ley, sin violentar los derechos humanos de ninguna de las partes contenidos en nuestro Pacto Social y Tratados Internacionales a que estamos obligados a observar, bajo este contexto, se estima que este ilícito debe de tener un aumento en la pena, con independencia del monto de lo robado, si se entiende que con este tipo de conductas, el Activo no solo se apodera de un bien o bienes inmuebles, sino que también violenta el domicilio de las personas es decir allana la morada de los hogares de las personas y pone en riesgo su seguridad e integridad, generando una patología social, donde la ciudadanía no se siente segura ni en su propia casa, el hogar ya no es sinónimo de seguridad, vivir con miedo de llegar a su domicilio, justo este sentir es el que el Estado busca erradicar,

aterriando este sentir en el campo del derecho penal, se pretende ejemplificar y corregir esa conducta ilícita, que sirva de parámetro ante toda la ciudadanía desde el incremento de la pena e ir previniendo su perpetración a futuro, considerando que este tipo de delito, no nada más es la afectación económica por el monto de lo que se roba, si no que se viola la seguridad del propio domicilio, es decir crea psicosis social ya que violenta la seguridad y protección del domicilio de las personas a quienes pone en riesgo de su integridad, en el propio lugar donde todo ciudadano se siente seguro, que es en su casa, y cuando este es violentado crea inestabilidad, miedo e impotencia en la víctima; luego entonces con la consumación de este delito estamos ante un estado grave de impunidad y de inseguridad, no nada más como un delito patrimonial ósea trasciende su afectación de manera



Diario de los Debates

Sesión Instalación de la Diputación Permanente No. 1

diciembre 15, 2021

superlativa al psique de la víctima, razón por la cual es necesario incrementar SU PENALIDAD; tratando con ello de disuadir la perpetración de este ilícito generando con ello un estado de paz y estabilidad social.

Ahora bien, en el actual Código Penal del estado de San Luis Potosí, se establece textualmente:

TÍTULO OCTAVO

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I

Robo

ARTÍCULO 211. Comete el delito de robo quien se apodera de una cosa ajena mueble o inmueble por destino, sin derecho y sin el consentimiento de la persona que pueda disponer de ella conforme la ley.

ARTÍCULO 212. Se equiparan al robo y se sancionarán como tal:

- I. La sustracción, disposición o destrucción de una cosa mueble, ejecutada intencionalmente por el dueño, si ésta se halla en poder de otra persona a título de prenda o de depósito decretado por una autoridad o hecho con su intervención o mediante contrato público o privado;
- II. El aprovechamiento de una línea telefónica, de energía eléctrica o de cualquier otro fluido, ejecutado sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de estos;
- III. El hecho de encontrarse una cosa perdida y no entregarla a su dueño, sabiendo quién es, o a la autoridad, dentro del plazo que señala la legislación civil;
- IV. El apoderamiento material de documentos, datos o información contenidos en computadoras, o el aprovechamiento o utilización de dichos datos, sin derecho y sin el consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos;
- V. La posesión, compra, adquisición o comercialización de cualquier forma, de objetos o productos robados, a sabiendas de esta circunstancia, y

Diario de los Debates

Sesión Instalación de la Diputación Permanente No. 1 diciembre 15, 2021

VI. El apoderamiento o uso indebido de tarjetas de crédito o débito, expedidas por instituciones bancarias o de cualquier otra naturaleza, o de títulos de crédito o documentos auténticos que sirvan para el pago de bienes o servicios, o para obtener

dinero en efectivo sin el consentimiento de quien tenga derecho a disponer de tal instrumento y con el que el sujeto activo pueda obtener un beneficio económico en detrimento de alguien.

ARTÍCULO 213. Se equipará al delito de robo de vehículo y se sancionarán con la pena a la que se refiere el artículo 215 de este Código, con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos, a quien:

- I. Enajene algún o algunos vehículos robados, o comercialice conjunta o separadamente sus partes;
- II. Detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehículo robado;
- III. (DEROGADA, P.O. 14 DE MARZO DE 2017)
- IV. Altere, modifique, sustituya o suprima de cualquier manera los números o letras de series de motor, chasis, carrocería o de cualquier parte, que sirva para identificar uno o más vehículos robados, y
- V. Use, posea o detente un vehículo de motor robado.

ARTÍCULO 214. Se dará por consumado el delito de robo desde el momento en que la persona se apodere de la cosa, aun cuando después la abandone o la desapoderen de ella.

ARTÍCULO 215. El delito de robo será sancionado con las siguientes penas:

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

- I. Cuando el valor de lo robado no exceda de noventa veces del valor de la unidad de medida y actualización., se impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a cuatrocientos días del valor de unidad de medida y actualización;

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

- II. Cuando el valor de lo robado exceda de noventa veces del valor de la unidad de medida y actualización, pero no de ciento cincuenta, se impondrá una pena de tres a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización;



Diario de los Debates

Sesión Instalación de la Diputación Permanente No. 1

diciembre 15, 2021

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

III. Cuando el valor de lo robado exceda de ciento cincuenta veces del valor de la unidad de medida y actualización, pero no de quinientas, se impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de cuatrocientos a ochocientos días del valor de la unidad de medida y actualización;

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

IV. Cuando el valor de lo robado exceda de quinientas veces del valor de la unidad de medida y actualización., pero no de mil quinientas, se impondrá una pena de cinco a diez años de prisión y sanción pecuniaria de quinientos a un mil días del valor de la unidad de medida y actualización, y

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

V. Cuando el valor de lo robado exceda de mil quinientas veces del valor de la unidad de medida y actualización, se impondrá una pena de seis a doce años de prisión y sanción pecuniaria de seiscientos a mil doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

Se aumentará la mitad de la pena, a quien además de poseer o detentar la posesión de un vehículo de motor robado, también porte arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

(REFORMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

ARTÍCULO 216. Para estimar la cuantía del robo se atenderá únicamente al valor intrínseco del objeto del apoderamiento, pero, si por alguna circunstancia no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no fuese posible fijar su valor, se aplicará una pena de seis meses a dos años de prisión y sanción pecuniaria de sesenta a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

En el caso de tentativa de robo, cuando no fuera posible determinar su monto, se aplicarán de tres meses a un año de prisión y sanción pecuniaria de treinta a cien días del valor de la unidad de medida y actualización.

(REFORMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

ARTÍCULO 217. Cuando lo robado sean bienes de valor científico, artístico, histórico, religioso o cultural cuya preservación sea de interés social, se impondrá una pena de tres a doce años de prisión

Diario de los Debates

Sesión Instalación de la Diputación Permanente No. 1 diciembre 15, 2021

y sanción pecuniaria de trescientos a mil doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 218. Será calificado el robo cuando:

I. Se ejecute con violencia física o moral en las personas.

Para los efectos de esta fracción se entiende por violencia física en el robo, la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.

Hay violencia moral cuando el o los ladrones amagan o amenazan a una persona con un mal grave, presente e inminente, capaz de intimidarla. Se equipara a la violencia moral, la utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego, o de pistolas de municiones o aquéllas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido.

Para la imposición de sanción, se tendrá también el robo como hecho con violencia, cuando ésta se haga a una persona distinta a la robada, que se encuentre en compañía de ella, y cuando el ladrón la ejecute después de consumado el robo para darse la fuga o retener lo robado;

II. Se cometa quebrantando la confianza o la seguridad que deriva de alguna relación o servicio, trabajo u hospitalidad;

III. Se cometa en un aposento, casa habitación o las dependencias de éstos;

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

IV. Se cometa sobre bienes u objetos que excedan el valor de doscientas veces el valor de la unidad de medida (sic) y actualización vigente, y que dichos bienes sean destinados para auxilio de las víctimas de un desastre natural;

V. Se cometa aprovechando las condiciones de confusión, sobre los bienes de personas víctimas de catástrofes o accidentes aéreos, ferroviarios o carreteros;

VI. Se cometa con la intervención de dos o más personas;

VII. Se cometa respecto de un expediente o documento de protocolo, oficina o archivo público;

VIII. Se cometa en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 213 de este Código;



Diario de los Debates

Sesión Instalación de la Diputación Permanente No. 1

diciembre 15, 2021

IX. Se cometa en un parque, en algún lugar cerrado, o en edificio o pieza que no estén habitados, ni destinados para habitarse.

Se entiende por lugar cerrado, todo terreno que no tenga comunicación con un edificio, ni éste dentro del recinto de éste, y que para impedir la entrada se halle rodeado de pozos, enrejados, tapias o cercas de cualquier material;

X. Se cometa escalando muros, rejas o tapias;

XI. Se cometa empleando excavaciones, túneles, llaves falsas, ganzúas, alambres, o cualquier otro artificio para abrir puertas o ventanas, o cuando el ladrón se quede dentro del local durante la noche, cerrado éste;

XII. Se cometa respecto de materiales que conduzcan energía eléctrica, agua o gas, y que estén destinados a la prestación de un servicio.

XIII. Se cometa con el empleo de cualquier medio para abrir cajas fuertes;

XIV. Se cometa aprovechando las condiciones de confusión respecto de los bienes de personas heridas;

XV. Se cometa en el interior de una unidad del servicio público de transporte de pasajeros o de cualquiera que preste similar;

(REFORMADA, P.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

XVI. Se cometa utilizando de cualquier forma una unidad del servicio público de transporte de pasajeros o de cualquiera que preste un servicio similar;

XVII. El objeto robado sea un vehículo de motor.

SE REFORMA EL ULTIMO PARRAFO (del texto actual)

En los casos a que hace referencia este artículo, se aplicarán las sanciones correspondientes al robo simple, aumentadas en una mitad.

PROPUESTA DE REFORMA: diciembre 2021 dos mil veintiuno

En los casos a que hace referencia este artículo, EN SUS FRACCIONES I, II y DE LA IV A LA XVIII, se aplicarán las sanciones correspondientes al robo simple, aumentadas en una mitad, Y EN



Diario de los Debates

Sesión Instalación de la Diputación Permanente No. 1 diciembre 15, 2021

EL CASO DE LA FRACCIÓN III, INDEPENDIEMENTE DEL MONTO DE LO ROBADO, SE LE IMPONDRÁ LA PENA DE 8 OCHO A 14 CATORCE AÑOS DE PRISIÓN Y SANCIÓN PECUNIARIA DE OCHOCIENTOS A MIL CUATROCIENTOS DÍAS DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

(REFORMADO, P.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

Los adquirentes o detentadores de vehículos o autopartes no serán sancionados, cuando acrediten legalmente la buena fe en la adquisición o posesión de las cosas que se consideran robadas; para acreditar esta circunstancia se atenderá al costo de compra de los bienes y su precio en el mercado, así como la legalidad del procedimiento de adquisición con persona moral o física cierta, o en la buena fe de la posesión, y

(ADICIONADA, P.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

XVIII. Se cometa utilizando, ocupando o auxiliándose de una motocicleta.

(REFORMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

ARTÍCULO 219. Cuando el valor de lo robado no exceda de treinta veces el valor de la unidad de medida y actualización, y el responsable restituya espontáneamente el bien antes de que la autoridad tome conocimiento del delito y siempre que el robo no se haya ejecutado con violencia, no se le impondrá sanción alguna.

ARTÍCULO 220. No se sancionará a quien, sin emplear medios violentos, se apodere una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades alimentarias personales o familiares del momento.

(REFORMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

ARTÍCULO 221. A quien se le impute el hecho de haber tomado una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite haberla tomado con carácter temporal y no para apropiársela o enajenarla, se le impondrá una pena de tres meses a un año de prisión y sanción pecuniaria de treinta a cien días del valor de la unidad de medida y actualización, siempre que justifique no haberse negado a devolverla si se le requirió para ello, pero, además, pagará al ofendido, como reparación del daño, el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada.

Por lo anterior se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Instalación de la Diputación Permanente No. 1

diciembre 15, 2021

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 218 último párrafo del Código Penal vigente en el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 218. Será calificado el robo cuando:

PROPUESTA DE REFORMA AL ULTIMO PARRAFO, quedará así:

En los casos a que hace referencia este artículo, EN SUS FRACCIONES I, II y DE LA IV A LA XVIII, se aplicarán las sanciones correspondientes al robo simple, aumentadas en una mitad, Y EN EL CASO DE LA FRACCIÓN III, INDEPENDIENTEMENTE DEL MONTO DE LO ROBADO, SE LE IMPONDRA LA PENA DE 8 OCHO A 14 CATORCE AÑOS DE PRISIÓN Y SANCIÓN PECUNIARIA DE OCHOCIENTOS A MIL CUATROCIENTOS DÍAS DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

René Oyarvide Ibarra: gracias, con el permiso de esta Comisión Permanente, Presidenta, medios de comunicación, compañeras y compañeros, y los que nos siguen por las redes sociales, voy a ser muy breve para exponer estas dos propuestas de ley, que fueron parte de promesas de campaña que hicimos en nuestro distrito, en nuestro querido Ciudad Valles, y fueron precisamente motivadas por la gente en Ciudad Valles, que se quejaba muchísimo de estos temas tan trascendentales que hoy vamos a exponer, la iniciativa que propone reformar el tercer párrafo del artículo 550 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, y reformar la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí en sus numerales 57, y 136 en su párrafo penúltimo, así como adicionar al 142 un segundo párrafo, obedece precisamente al calvario que hoy en San Luis Potosí viven todas y todos los



Diario de los Debates

Sesión Instalación de la Diputación Permanente No. 1

diciembre 15, 2021

potosinos, pero en especial la gente de la huasteca, la gente de zona media, la gente del altiplano, la gente de mi querido distrito de Ciudad Valles, que ven un número tan importante y tan complicado para llevar a cabo la tramitología de lo que hoy se pide para la certificación de los CURP en el estado de San Luis Potosí, para poder tener acceso a los programas sociales, y ahí empieza el calvario de todas y de todos, porque tienen que sufrir por los errores que se han cometido en las actas de nacimiento, y lo digo errores porque fueron de hace muchos años, cuando nacieron, cuando no había ni sistema, no había computadoras, muchas de las actas de nacimiento de los registros están a mano, y un sinnúmero de errores que han ocasionado que el día de hoy cuando van las ciudadanas y los ciudadanos a hacer un trámite les piden la certificación del CURP.

Y no lo pueden certificar porque hay errores en los nombres y apellidos, y tienen que trasladarse a San Luis Capital, y luego gastando, y no les sirve de nada, porque vienen aquí y aquí no les pueden certificar porque las actas de nacimiento se tienen que llevar a cabo, no nada más de una enmienda administrativa, que es lo que la ley permite, sino que se tiene que irse a juicios de rectificación de actas de nacimiento, con esta reforma, con esta propuesta de ley que estamos tratando de presentar y que sea avalada por el Congreso, le va a dar mayor facultad a los registros civiles de todo el estado, para que permitan, con anuencia del Ministerio Público obviamente, llevar a cabo la corrección de enmiendas de actas de nacimiento pero de una manera más general, más amplia, no nada más en la pura letra, no nada más en el puro error, de una coma, no nomás en el puro error en la redacción de un nombre, sino que realmente permita darle a la ciudadana y al ciudadano la atención que se merece, y ahorrarse los gastos de los juicios, que son tan costosos, que no tiene la gente para estar gastando por un error administrativo del que ellos no tuvieron culpa, esto es lo que motiva esta reforma, esto es lo que motiva esta propuesta, que esperemos que sea valorada por el Congreso y aprobada para poder llevar a cabo ese aliciente y esa salvedad.

También dentro de la propuesta se está proponiendo el apoyo a los pueblos indígenas, ellos que están batallando en sus comunidades también porque tienen estos errores en sus actas de nacimiento, y estamos proponiendo que sea la autoridad, como juez auxiliar, el que avale precisamente, que por los usos y costumbres el nombre de la persona que estuvo mal se lleve a cabo con esa secrecía, con esa corrección, con la enmienda de manera administrativa ante el Registro Civil a donde pertenezca su comunidad, y con el aval obviamente de la autoridad del elegido.

Es por ello, que esta propuesta va a venir a quitar el dolor de cabeza de muchos, de muchas, de muchas potosinas y muchos potosinos, y es por ello que le pido respetuosamente el Congreso y que



Diario de los Debates

Sesión Instalación de la Diputación Permanente No. 1

diciembre 15, 2021

una vez que llegue al análisis en las comisiones correspondientes, sean valoradas las generalidades de lo que estamos buscando con ella.

En relación a la segunda propuesta ley que presentamos, vimos también que San Luis Potosí está siendo víctima de los robos a casa habitación, un aumento increíble que se ha venido dando y que ha crecido, y precisamente recorriendo nuestro distrito a pie, todas y cada una de las colonias fue el mismo pesar, la gente se quejaba que ya no puede salir de su casa, que están secuestrados, porque temen salir a trabajar y regresar y encontrar que el patrimonio de su casa ya no está, y están ahí batallando para sacar un crédito para una tele, para un equipo de sonido, una sala, y de repente llegan y les robaron eso y todavía la deben, pues es un tremendo conflicto, y hoy decidimos apoyar precisamente en esta reforma que estamos presentando, estamos proponiendo que se reforma el numeral 218 en su penúltimo párrafo del Código Penal vigente en el Estado de San Luis Potosí, para aumentar la pena de la hipótesis contenida en la fracción III.

Y les comento, porque definitivamente se ha incrementado muchísimo a nivel estado, ya no lo digo a nivel nacional, pero a nivel estado existe, y tristemente en un estudio que se hizo por parte del INEGI, San Luis Potosí está considerado entre los 12 estados con más inseguridad por la incidencia del robo, en casa habitación es donde se da el mayor porcentaje con un 90.6, así que también como por ahí lo informaron algunas autoridades, en San Luis Potosí se han registrado de enero a octubre del 2021, 701 robo a casa habitación, y sigue en aumento, y de aquí el 30% fueron con lujo de violencia; entonces, el tipo de delito del robo a casa habitación, no obstante que el artículo 19 Constitucional lo refiere con una prisión preventiva oficiosa, el índice no disminuye, entonces, es por ello que hemos decidido pedir que se aumente esta penalidad para llevar a cabo de manera preventiva, que no exista la perpetración de estos ilícitos, y que el delincuente sea sabedor de que si es detenido y es puesto a disposición de la autoridad tendrá una pena máxima, y tendrá una penalidad para que no esté mortificando, perjudicando y fregando el patrimonio de las y los potosinos.

Es por ello, que también esta propuesta de ley es muy importante que sea valorada por la comisión correspondiente, porque es la manera de ayudar, detener y frenar los robos a las casas habitación, sería cuanto, comisión, Presidenta, muchísimas gracias.

Presidenta: se turnan ambas iniciativas a la Comisión de Justicia.



Diario de los Debates

Sesión Instalación de la Diputación Permanente No. 1

diciembre 15, 2021

Pasamos a declaratoria de caducidad de iniciativa; derivado de solicitud expresa de la Comisión de Vigilancia, esta Presidencia de la Diputación Permanente, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la parte relativa de los artículos, 92 párrafo sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 11 fracción XIV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, declara la caducidad a la iniciativa turno número 5041, de la Sexagésima Tercera Legislatura; notifíquese para todos sus efectos legales a los promoventes; y a la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; además, hágase la anotación en el registro correspondiente.

Proseguimos; se otorga la voz a la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero, para presentar Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO

Diputadas y diputados secretarios de la Sexagésima Tercera Legislatura Del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la que suscribe **Emma Idalia Saldaña Guerrero diputada de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano**, me permito presentar a la consideración de todas y de todos ustedes, el **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** que propone **sumarnos a la petición que ha hecho pública el Gobernador Constitucional del Estado, el licenciado Ricardo Gallardo Cardona para solicitar encarecidamente a la licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez, titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de gobierno federal, fortalezca los actuales esquemas de coordinación en materia de seguridad pública, así como el envío inmediato de la mayor cantidad posible de elementos de la Guardia Nacional, a fin de garantizar la paz y la tranquilidad de las familias potosinas, ante las difíciles condiciones de violencia que se han presentado en las últimas semanas. Lo anterior con base en los siguientes:**

ANTECEDENTES



Diario de los Debates

Sesión Instalación de la Diputación Permanente No. 1

diciembre 15, 2021

El pasado 5 de diciembre del presente año estuvo de visita en la capital potosina la secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal la licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez, quien participó en la inauguración de los Octavos Juegos Latinoamericanos de Policías y Bomberos 2021, que se llevan a cabo en nuestra querida ciudad.

En el marco de tan importante evento, el gobernador del Estado, el licenciado Ricardo Gallardo Cardona dio a conocer a los medios de comunicación su reconocimiento hacia el trabajo que realiza el gobierno federal en materia de seguridad pública y sostuvo una reunión con la funcionaria federal en la que acordaron fortalecer la coordinación en la estrategia de seguridad pública en la entidad, con la finalidad de reducir los índices delictivos y proteger la integridad física y el patrimonio de la ciudadanía, todo con el indispensable y urgente propósito de regresar la paz a San Luis Potosí y la tranquilidad a sus familias.

Como ustedes saben, la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno está dispuesta desde el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se instrumentaliza en todo un andamiaje normativo que incluye legislaciones que impactan en el ámbito federal, estatal y municipal, y que se estructuran a través de esquemas precisos y delimitados de coordinación perfectamente establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En el artículo segundo de esa normativa se dispone que:

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A partir de este esquema, es evidente la trascendencia de la reunión entre la responsable de ese rubro de acción gubernamental en el orden de gobierno federal y el máximo responsable de esa tarea en San Luis Potosí.

JUSTIFICACIÓN



Diario de los Debates

Sesión Instalación de la Diputación Permanente No. 1

diciembre 15, 2021

En las últimas semanas, San Luis Potosí ha sufrido los embates de distintos episodios de violencia en cada una de sus cuatro regiones y en distintos de sus municipios, solo por citar el más reciente, la intervención de un operativo de Fuerzas Especiales de la Policía Estatal en el municipio de Cerritos, en el que lamentablemente perdió la vida de un destacado servidor público que se desempeñaba como comandante de esta corporación de seguridad, quien ofrendo la vida en el estricto cumplimiento de su deber.

La difícil situación que se vive en la entidad en materia de inseguridad es multifactorial, obedece a dinámicas de una profundidad social de gran envergadura, se comete utilizando esquemas y recursos verdaderamente preocupantes y sería imposible resolverla si no se parte de un esquema de intervención de corresponsabilidad gubernamental y apoyo mutuo dentro de las competencias que establece la ley en esta materia.

No obstante, lo anterior, hemos percibido que el gobierno estatal tiene la voluntad política y de autoridad de intervenir y dejar la actitud pasmosa y negligente con la que habitualmente se había administrado la gestión de estos problemas, pero que ha adolecido del suficiente respaldo del gobierno federal, quien, desde nuestro punto de vista, debería incluir a San Luis Potosí entre los estados que requieren ser incluidos en la definición de las prioridades de intervención y respaldo.

Máxime si consideramos el agudizado problema de violencia que asola a nuestros estados vecinos, y que obliga a mantener presencia y vigilancia en los límites territoriales, además de la necesidad de cuidar a la sociedad potosina, para lo cual es indispensable contar con más apoyo federal.

Como resultado de esta valoración que, como queda claro, comparto en el sentido más amplio, el mandatario potosino abordó la petición de que la funcionaria federal refuerce la presencia de la Guardia Nacional y militar en la entidad con por lo menos 500 elementos que son tan necesarios en estos momentos de tanto zozobra y angustia para las familias potosinas.

CONCLUSIÓN

Este Poder Legislativo es la representación política de la ciudadanía potosina y junto al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial conformamos el gobierno del estado de San Luis Potosí.

Solo tomando en cuenta esa consideración, sería suficiente para tener un gesto de republicanismo y acompañar la legítima, pertinente y necesaria petición que ha hecho el gobernador Ricardo Gallardo



Diario de los Debates

Sesión Instalación de la Diputación Permanente No. 1

diciembre 15, 2021

a la Federación para que no lo dejen solo, al enfrentar el problema de la inseguridad que, por cierto, tiene un espectro nacional y en buena medida, en despliegues como el ocurrido en Cerritos, es competencia del orden federal.

Por mi parte, reconozco el esfuerzo del titular del Poder Ejecutivo estatal de no permanecer pasivo u omiso ante la espiral de violencia en la que nos encontramos, particularmente, porque después de los cruentos hechos referidos, salió junto al secretario General de Gobierno y al fiscal General del estado a rendir el informe de hechos y a asumir un compromiso claro con el restablecimiento de la seguridad en esa región y en todo el territorio potosino.

Les exhorto a sumarse a esta petición de solicitar apoyo para fortalecer el número del estado de fuerza de las corporaciones de seguridad de la Federación en la entidad. Si lo hacemos de forma generosa, resuelta y unificada, este llamado tendrá un mayor peso político ante la titular del área de seguridad del gobierno federal, quien por cierto es potosina y, supongo, tiene un mayor compromiso moral para escucharnos y no permitir que la delicada situación que vivimos se normalice e incluso se descomponga aún más.

Con base en todo lo expuesto, presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí solicita encarecidamente a la licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez, titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del gobierno federal, fortalezca los actuales esquemas de coordinación en materia de seguridad pública, así como el envío inmediato de la mayor cantidad posible de elementos de la Guardia Nacional, a fin de garantizar la paz y la tranquilidad de las familias potosinas, ante las difíciles condiciones de violencia que se han presentado en las últimas semanas.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con su venia Presidenta, compañeras y compañeros legisladores de esta Diputación Permanente, muy buenos días, quiero referirles a ustedes una realidad que no podrá negar y que como consecuencia estoy segura que accederán a votar a favor el presente punto de acuerdo, que es de urgente y obvia resolución y que hoy propongo, El pasado 5 de diciembre del presente año estuvo de visita en la capital potosina la secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal la licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez, quien participó en la



Diario de los Debates

Sesión Instalación de la Diputación Permanente No. 1

diciembre 15, 2021

inauguración de los Octavos Juegos Latinoamericanos de Policías y Bomberos 2021, que se llevaron a cabo en nuestra querida Capital.

En el marco de tan importante evento, el gobernador del Estado, el licenciado Ricardo Gallardo Cardona dio a conocer a los medios de comunicación su reconocimiento hacia el trabajo que realiza el gobierno federal en materia de seguridad pública y sostuvo una reunión con la funcionaria federal en la que acordaron fortalecer la coordinación en la estrategia de seguridad pública en la entidad, con la finalidad de reducir los índices delictivos y proteger la integridad física y el patrimonio de la ciudadanía, todo con el indispensable y urgente propósito de regresar la paz a San Luis Potosí y la tranquilidad a sus familias.

Como ustedes saben, la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno está dispuesta desde el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se instrumentaliza en todo un andamiaje normativo que incluye legislaciones que impactan en el ámbito federal, estatal y municipal, y que se estructuran a través de esquemas precisos y delimitados de coordinación perfectamente establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

A partir de este esquema, es evidente la trascendencia de la reunión entre la responsable de ese rubro de acción gubernamental en el orden de gobierno federal y el máximo responsable de la tarea de seguridad en San Luis Potosí.

En las últimas semanas, San Luis Potosí ha sufrido los embates de distintos episodios de violencia en cada una de sus cuatro regiones y en distintos de sus municipios, sólo por citar el más reciente, la intervención de un operativo de Fuerzas Especiales de la Policía Estatal en el municipio de Cerritos, en el que lamentablemente perdió la vida un destacado servidor público que se desempeñaba como comandante de esta corporación de seguridad, y quien ofrenda su vida en el estricto cumplimiento de su deber.

La difícil situación que se vive en la entidad en materia de inseguridad es multifactorial, obedece a dinámicas de una profundidad social de gran envergadura, se comete utilizando esquemas y recursos verdaderamente preocupantes y sería imposible resolverla si no se parte de un esquema de intervención de corresponsabilidad gubernamental y apoyo mutuo dentro de las competencias que establece la ley en esta materia.

Como resultado de esta valoración que, como queda claro, comparto en el sentido más amplio, el mandatario potosino abordó la petición de que la funcionaria federal refuerce la presencia de la



Diario de los Debates

Sesión Instalación de la Diputación Permanente No. 1

diciembre 15, 2021

Guardia Nacional y militar en la entidad con por lo menos 500 elementos que son tan necesarios en estos momentos de tanta zozobra y angustia para las familias potosinas.

Compañeras y compañeros Parlamentarios, este Poder Legislativo es la representación política de la ciudadanía potosina, y junto al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial conformamos el Gobierno del Estado de San Luis Potosí; es por ello, que los exhortó a sumarse a esta petición de solicitar apoyo para fortalecer el número de estado de fuerza de las corporaciones de seguridad de la federación en la entidad, si lo hacemos de forma generosa, resuelta y unificada este llamado tendrá un mayor peso político ante la titularidad del área de seguridad del Gobierno Federal, quien por cierto es potosina y supongo tiene un mayor compromiso moral para escucharnos y no permitir que la delicada situación que vivimos se normalice e incluso se descomponga aún más.

Con base en todo lo expuesto, dejo a consideración de este Honorable Pleno el punto de acuerdo: Único. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, solicita encarecidamente a la licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, fortalezca los actuales esquemas de coordinación en materia de Seguridad Pública, así como el envío inmediato de la mayor cantidad posible de elementos de la Guardia Nacional, a fin de garantizar la paz y la tranquilidad de las familias potosinas, ante las difíciles condiciones de violencia que se han presentado en las últimas semanas, es cuanto.

Presidenta: se turna a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

En el siguiente apartado, les notifico que es necesario llamar a los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a periodo extraordinario de sesiones; Secretaria por favor detalle el proyecto de convocatoria.

Secretaria: la Diputación Permanente del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

DECRETA

Con fundamento en los artículos, 55, y 60 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 33 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y 10 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se



Diario de los Debates

Sesión Instalación de la Diputación Permanente No. 1

diciembre 15, 2021

convoca a la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado a periodo extraordinario de sesiones, el sábado 18 de diciembre del 2021, para lo siguiente

1. Dictamen con Proyecto de Decreto, que expide la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

2. Dictamen con Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 41 TER en su fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. Reforma los artículos, 4º en sus fracciones, XX, y XXI, 13 en el Apartado A su fracción II, 27 Bis en su fracción V, 30, y 51 en su fracción I; adiciona a los artículos, 4º las fracciones, XXII a XXV en el Apartado A la fracción II Bis, y el Título Tercero Bis “De la Prestación de Servicios de Salud, Medicamentos y Demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social” con el artículo 67 Septies; y deroga el Título Décimo Primero y sus capítulos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo, y octavo, así como los artículos, 151, 152, 152 Bis, 153 a 163, y 165 a 178 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

3. Dictamen con Proyecto de Decreto, que reforma los artículos, 4º en su fracción IV, 7º en su fracción I el inciso i), 18 en su fracción III, y 19 en su párrafo primero de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí.

4. Dictamen con Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 75 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

5. Dictamen con Proyecto de Decreto, que reforma los artículos, 5º en su fracción XIII, 6º, y 7º en su fracción II el inciso c); adiciona al artículo 11 cinco fracciones, éstas como II a VI, por lo que actuales II, y III pasan a ser fracciones, VII, y VIII; y deroga del artículo 7º en su fracción III el inciso g) de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

6. Dictamen con Proyecto de Decreto, que deroga en el artículo 13 la fracción II del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

7. Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a Declaratoria del año 2022.

8. Dictamen con Proyecto de Resolución que desecha por improcedente iniciativa que pretendía reformar el artículo 94 en su fracción VIII; y adicionar al mismo artículo 94 diecisiete fracciones,



Diario de los Debates

Sesión Instalación de la Diputación Permanente No. 1

diciembre 15, 2021

éstas como IX a XXV, por lo que actual IX pasaba a ser fracción XXVI; y derogar los artículos 89 Bis a 89 Sexties de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

9. Dictamen con Proyecto de Resolución, que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhorta acordar la creación de la Fiscalía Especializada en Feminicidios.

10. Dictamen con Proyecto de Resolución, que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhorta a titular de los Servicios de Salud, tomar medidas pertinentes y ejercitar acciones tendientes al abastecimiento de medicamentos en los centros de salud de la Entidad; asimismo, enviar personal médico necesario para reestablecer servicio de manera urgente. Además, dar vista a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

11. Dictamen con Proyecto de Resolución, que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhorta a los 58 municipios de la Entidad aplicar protocolo implementación de puntos de alcoholimetría de la Comisión Nacional para la Prevención de Accidentes, para que en operativos estén observadores de coordinaciones municipales de derechos humanos de aquéllos que cuenten con ésta o, en su defecto, por responsables de asuntos jurídicos del ayuntamiento; además, considerar realizar convocatoria pública a fin de que sociedad civil participe con observadores independientes y voluntarios.

12. Dictamen con Proyecto de Resolución, referente a procedimiento de juicio político en contra de presidente municipal y cabildo de San Luis Potosí, administración 2018-2021.

13. Informe financiero del Honorable Congreso del Estado, de noviembre del 2021.

14. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a propuesta para integrar el Consejo de Transparencia del Honorable Congreso del Estado; en su caso, protesta de ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular, y obedecer.

D A D O en el salón “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, el miércoles quince de diciembre del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado, por la Diputación Permanente.

Presidenta, Legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Secretaria Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero.

Presidenta: a discusión la convocatoria.



Diario de los Debates

Sesión Instalación de la Diputación Permanente No. 1 diciembre 15, 2021

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: a votación nominal si están de acuerdo en realizar el periodo extraordinario, con la agenda descrita.

Secretaria: Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Cinthia Verónica Segovia Colunga; María Claudia Tristán Alvarado; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; 7 votos a favor.

Presidenta: contabilizados siete votos a favor; aprobado por UNANIMIDAD realizar el Primer Periodo Extraordinario; en tal virtud, remítase la convocatoria al Ejecutivo Local para su urgente publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; y cito en modalidad presencial, el sábado 18 de diciembre del año en curso a partir de las 10:00 horas, a sesiones: Solemne de Apertura; Extraordinaria; Extraordinaria Privada; y, Solemne de Clausura del periodo extraordinario.

Estamos ya en el capítulo de Asuntos Generales; pregunto, ¿alguien desea intervenir?

Hemos ya concluido el Orden del Día, por lo que cito a la Sesión de la Diputación Permanente, número dos, presencial, a las 10:00 horas del próximo jueves 23 de diciembre del año en curso, en este salón “Ponciano Arriaga Leija”

Se levanta la sesión.

Concluye: 11:30 horas.